

Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Contralor del Gobierno del Estado inicie procedimiento en contra del Secretario de Salud del Estado por faltas administrativas cometidas en el ejercicio de su encargo.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Compañeras y compañeros diputados

Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco a 23 de Octubre de 2008.

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo II, y 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, una **Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Contralor del Gobierno del Estado inicie procedimiento en contra del C. Luis Felipe Graham Zapata por faltas administrativas cometidas en el ejercicio de su encargo**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia son los principios que todos los servidores públicos están obligados, en términos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, a cumplir en el ejercicio de nuestras funciones.

En este sentido los titulares de las Secretarías como los máximos funcionarios del Poder Ejecutivo deben estar fuera de sospecha de cualquier irregularidad que hayan cometido para poder contar con la credibilidad de la ciudadanía y así cumplir con sus obligaciones conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y las demás que le ordene el Titular del Ejecutivo.

La Constitución Local establece en su artículo 69 fracción III que “se aplicarán sanciones administrativas por aquellos actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisiones”.

Todos los diputados integrantes de la Primera Comisión Inspectora de Hacienda tuvimos conocimiento, de acuerdo al análisis del informe final de revisión y evaluación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del ejercicio 2007, sobre los rubros de gasto corriente que fueron revisados por el Órgano Superior de Fiscalización en diversas dependencias del Estado.

Entre los rubros “honorarios médicos” del primer trimestre de 2007 fiscalizados de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se encontró información de una evidente falta a las normas que exige el servicio público.

En el Anexo 4 OCI del Informe técnico y financiero, donde se revisaron los honorarios médicos pagados por la UJAT a diversos médicos durante el primer trimestre de 2007, se encontró que el 19 de febrero y 27 de marzo de 2007 se erogaron al C. Luis Felipe Graham Zapata, bajo los números de órdenes de pago 62422005 y 6275690 la cantidad de \$16,300 y \$21,000 respectivamente por concepto de honorarios médicos.

En este sentido, como todo sabemos el Dr. Luis Felipe Graham desde el 1 de enero de 2007 funge como Secretario de Salud del Estado. Sin embargo el hoy Secretario de Salud facturó a la UJAT por más de \$36,000 pesos durante los primeros meses de 2007 cuando ya era titular de la Dependencia.

Ante la denuncia pública que hiciéramos diputados de este Congreso, el hoy Secretario de Salud dentro de la emisión de un conocido programa radiofónico, a confesión de parte, reconoció que efectivamente en esos meses su consultorio facturó a la UJAT dichas cantidades pero que él no prestó el servicio médico directamente si no lo hicieron sus subalternos. Es más, el Dr. Graham manifestó que esa actuación no era ninguna violación a sus responsabilidades como servidor público.

Sin embargo me permite diferir de esta aseveración, ya que el hecho planteado configura una falta flagrante a sus responsabilidades de acuerdo a lo que establece el artículo 47 Fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a saber: *ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad , imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;"

En este sentido es claro que el Secretario de Salud no puede ejecutar cualquier cargo o empleo oficial o "particular" que la ley prohíba más que el propio conferido por el Titular del Ejecutivo, que es el ser Secretario de Salud. Por lo que procediendo al análisis de las funciones de los Titulares de las Dependencias contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vemos que en su artículo 24 establece: "**Artículo 24.- Los Titulares de las Dependencias y de la Consejería a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador.**"

Por lo anterior, es claro que el artículo antes referido establece la prohibición expresa a la que remite la Ley de Responsabilidades, ya que ningún Secretario de Despacho, podrá desempeñar algún otro empleo salvo los de la docencia y aquellos autorizados por el Titular del Ejecutivo. Es claro, como el propio Secretario de Salud manifestó, su consultorio facturó a la UJAT la cantidad de \$37,300 pesos durante febrero y marzo de 2007, por lo tanto el Dr. Luis Felipe Graham en términos fiscales percibió un ingreso por un servicio que prestó, y es claro que el servicio médico no forma parte de una actividad docente.

La única otra forma en que el Secretario de Salud hubiera podido cobrar por un servicio particular a un ente público, es que el Sr. Gobernador lo hubiera autorizado expresamente que otorgara el servicio privado, de lo cual no tenemos conocimiento que así hubiera sido y es pertinente si este fuera el

caso se de conocer dicho permiso para exculpar al Dr. Graham.

Es claro que el Sr. Secretario de Salud incurrió en una falta administrativa por la cual recibió su sueldo como servidor público además de honorarios por servicios profesionales otorgados a otra dependencia, de lo cual también habría que investigar porque la UJAT aceptó pagar esos honorarios cuando el prestador de servicios estaba impedido de hacerlo.

Debo manifestar que no dudamos de la trayectoria en la medicina que durante muchos años se ha formado el Dr. Graham, y por lo tanto mientras no sea servidor público en activo el puede con toda libertad contratarse con cualquier dependencia o empresa, pero el caso es que estamos ante faltas administrativas cometidas durante el ejercicio de su función.

Es menester de este Congreso exhortar al Titular de la Contraloría del Estado, C.P. Róger Pérez Évoli, para que en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, inicie el procedimiento administrativo correspondiente al C. Luis Felipe Graham Zapata y al cabo determine las sanciones a que se haga acreedor.

El propio artículo 71 de nuestra Carta Magna establece que las sanciones administrativas para los servidores públicos serán las de suspensión, destitución, inhabilitación así como sanciones económicas además de las que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Debemos recordar que la confianza en las instituciones recae en los funcionarios que las dirigen, y es en este sentido es importante tanto para beneficio del Gobierno del Estado como del propio Dr. Luis Felipe Graham Zapata, que se deslinde las responsabilidades necesarias y en su caso cumplan con las sanciones que determine la Contraloría.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: Se exhorta al Titular de la Secretaría de la Contraloría, C.P. Róger Pérez Évoli, para que inicie el procedimiento administrativo en contra del C. Luis Felipe Graham Zapata, quien funge como Secretario de Salud del Estado, por responsabilidades administrativas cometidas en perjuicio de lo establecido por el artículo 47 fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco además de otros servidores públicos que resulten responsables.

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

A T E N T A M E N T E

Dip. José Antonio Pablo De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional